

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 497.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del corriente, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta elevada en 31 de Marzo último por el Gefe político de Toledo, preguntando si el 20 por 100 de Propios ha de exigirse de los productos líquidos del ramo, despues de deducidas contribuciones, réditos de censos y demas cargas permanentes, y si deberá satisfacerse el impuesto referido de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios ó solo de los primeros; y teniendo presente S. M. lo dispuesto por la legislación antigua y moderna del ramo, el origen del impuesto y su aplicacion al presupuesto de gastos del Estado como comprendido en la ley de 23 de Mayo de 1845, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que el 20 por 100 de Propios se cobre precisamente de los productos íntegros del ramo despues de bajado el importe de las contribuciones á que estén sugetas sus fincas como las de un particular cualquiera; de modo que si ascendieran, por ejemplo, á 40,000 rs. anuales los ingresos de Propios de un pueblo por rentas de sus fincas rústicas y urbanas, derechos, censos á su favor ú otros bienes del patrimonio comun, se deduzca únicamente el importe de las contribuciones del Estado, y del total

que resulte despues de hecha esta baja, se exija el 20 por 100 ó sea quinta parte correspondiente al presupuesto de Gobernacion, aplicando las cuatro partes restantes á cubrir las obligaciones municipales consideradas en sus presupuestos.

2.º Que los ingresos extraordinarios de los Propios por cortas de leñas y arbolados y por cualquiera otro que deba reputarse como producto temporal, se consideren igualmente obligados al pago del 20 por 100, esceptuándose sin embargo de este impuesto los ingresos que pueda haber por la enagenacion en venta real de fincas ó derechos productivos, mediante á que estos no son productos sinó el capital de la finca que los rendía, y lo mismo los que procedan de empréstitos, legados, donativos y mandas que por su naturaleza no deben sufrir aquella carga.

3.º Que los productos pertenecientes á arbitrios establecidos ó que se establezcan en adelante, se hallan esceptuados del pago del 20 por 100 conforme á lo determinado por el Decreto de 2 de Noviembre de 1840, debiendo satisfacerse unicamente el 5 por 100 impuesto para la Amortizacion y el 10 por 100 ademas á la Hacienda pública por razon de administracion en aquellos pueblos en que esta tenga á su cargo la recaudacion de ellos, segun el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1829.

4.º Y ultimamente que V. S. haga cumplir por quien corresponda las disposiciones que preceden, procurando impulsar la recaudacion del impuesto por los medios que se hallan en el círculo de sus atribuciones.»

La que he dispuesto insertar en este periódico oficial para inteligencia y conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, previniéndoles que inmediatamente me remitan un testimonio en que se acrediten los valores que en el año último han tenido los propios por rentas de sus fincas rústicas y urbanas, derechos, censos á su favor ú otros bienes del patrimonio comun, cortas de leñas y arbolados y por cualquiera otro que deba reputarse como producto temporal, con espresion de las contribuciones que hayan pagado al Estado, exceptuando unicamente los productos por valor de alguna finca enagenada en venta real así como los procedentes de empréstitos, legados, donativos y mandas; pero acreditando esta circunstancia los oportunos documentos.

Y por último se anotarán en el espresado testimonio el importe de los arbitrios que se hayan recaudado en el mismo año con aplicacion á objetos locales; todo conforme á lo prevenido en la Real orden que queda inserta. Córdoba 19 de Mayo de 1846.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 501.

Por el Sr. Juez y Comisario de azogues de Sevilla, se me noticia el robo de 31 frascos con 23 quintales y una arroba de azogues, que con mayor cantidad se conducia en carretas desde las minas del Almaden á aquel establecimiento perpetrado por 16 hombres armados y montados en el sitio nombrado dehesa de Pizanaejo, término de Fuente Cantos. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero de dichos criminales, capturándolos caso de ser habidos, y poniéndolos desde luego á mi disposicion. Córdoba 19 de Mayo de 1846.—Javier Cavestany.

Sociedad Médica general de socorros mútuos.

Comision provincial de Córdoba.

Circular núm. 496.

D. Juan José Melero y D. Manuel Cobos y Junquito, Profesores de Cirujía, pretenden entrar en esta Sociedad, residentes el primero en Torrecampo de los Pedroches provincia de Córdoba, habiendo presentado solicitud á el efecto el dia 31 de Marzo próximo pasado; y el segundo establecido en esta ciudad de Córdoba, presentó su solicitud con el mismo objeto el dia 13 del actual. Si alguna persona tuviere conocimiento de cualquiera circunstancia por la cual no de-

ban ser admitidos, le ruega esta Comision se sirva ponerlo en su noticia en el término de un mes contado desde la fecha de la publicacion de este anuncio. Córdoba 19 de Mayo de 1846.—El Secretario, Francisco Vergel.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 500.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, de Baena.

Hace saber: á todos los propietarios, colonos, arrendatarios de predios rústicos, urbanos y ganaderia de esta vecindad, así como también á los encargados ó administradores de hacendados forasteros, se halla de manifiesto en la Sria. de esta corporacion el padron de riqueza que ha formado la Junta pericial para el repartimiento de inmuebles del corriente año, por término de ocho dias contados desde el de mañana; las personas que quieran enterarse de la evaluacion de productos y hacer las reclamaciones convenientes, lo han de verificar dentro del período señalado, pues pasado no será tomado en consideracion ninguna que por agravio en dicho repartimiento se deduzca. Baena 17 de Mayo de 1846.—Fernando Alcalde.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Aguilar Carro, Srio.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Canarias, y Juez segundo de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presenté, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de las Capellanías que á continuacion se espresan.

La fundada en la Capilla del Espíritu Santo, conocida por la de los Señores Obispos, situada en esta Sta. Iglesia Catedral, por D. Juan Cosme Paniagua.

La fundada en la Iglesia del Convento de Corpus Cristi de esta Capital por el dicho D. Juan Cosme Paniagua.

La fundada en el Altar de Sta. Lucía de esta Sta. Iglesia Catedral por Pedro de Llerena.

La fundada en la Capilla de Ntra. Sra. la Antigua de esta Sta. Iglesia Catedral por Pedro Perez de Llerena, Presbítero.

La fundada en la Capilla del Sagrario de

esta Sta. Iglesia Catedral por Luis Serrano Pabon.

La fundada en la Capilla del Santo Sepulcro de esta Sta. Iglesia Catedral por Gonzalo Muñoz de Velasco.

La fundada en la Iglesia Parroquial de Omnium Sanctorum de esta Ciudad por Fernando Lopez Chillon.

La fundada en la Parroquial de Sto. Domingo de Silos de esta Capital por Pedro Alonso Aragonés.

La fundada en la Iglesia Parroquial del Salvador de esta Ciudad por Pedro Gomez de Figueroa, y agregaciones hechas por Francisco y Juan Bautista Gomez.

La fundada en la Iglesia del estinguido Convento de San Martin de esta Capital por el Jurado Martin Gomez de Aragon.

La fundada en la Iglesia Parroquial de San Juan de esta Ciudad por Gonzalo Gomez.

Y la fundada en la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta Capital por Doña María Francisca Josefa de la Corte.

Para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el derecho que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por Doña Josefa Gomez de Figueroa, viuda, de esta vecindad, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de su Sria., José María Chaparro.

VARIEDADES.

ECONOMIA RURAL.

DEL ARADO.

(CONTINUACION.)

Del exámen que acabamos de hacer de nuestro arado timonero se habrá inferido, que segun lo que entendemos y alcanzamos, no obtiene nuestra aprobacion. Asi es la verdad. No somos de los que con aire de suficiencia desprecian todo lo de nuestro país, ni de los que burlándose de la rutina andan á caza de inovaciones extranjeras para establecerlas ó aconsejarlas sin exámen: no.

Ese es un extremo vicioso; pero tambien lo es el encapotarse en aquello de moro murió mi padre, moro he de morir yo, y el cerrar los oídos y volver la espalda con desden á lo que el juicio de los hombres sensatos é imparciales abona, y su consejo recomienda. Rara vez deja eso que se llama rutina de tener algo de bueno, fruto de la esperiencia de la generaciones autorizado con el sello de los siglos; y quien desviándose del camino trillado y aun del incómodo carril, se mete por el monte desconocido, lo mas regular es que vuelque su carro, ó tenga que volver atrás. Pero por otra parte, ¿no son ciertos y diarios los progresos del entendimiento humano? ¿no se descubren nuevos caminos, no se mejoran los antiguos, no se perfeccionan los carros? De cien años acá ¿que trasformacion no ha sufrido el mundo, ya en la produccion, ya en los consumos, ya en las comunicaciones, ya en las ideas, ya en el modo de ser de la sociedad?

Para desconocer esto es preciso no tener ojos. Nosotros ni tercios partidarios de lo añejo, ni desalumbrados entusiastas de lo nuevo, recordamos con placer la época en que España marchaba al frente de las naciones en gloria, en letras, en poder, y en industria; pero aceptamos los hechos que no podemos cambiar, conocemos la diferencia de los tiempos, y queremos que en el movimiento general no se quede rezagada entre las últimas, la que en mejores dias fue la primera. La civilizacion y los progresos sociales estrechan mas y mas los lazos que unen á los pueblos, y es seguro que las naciones de Europa se diferencian hoy menos entre sí, de lo que antiguamente se diferenciaban unas de otras las provincias de una misma monarquía. Los descubrimientos que en las ciencias y en las artes hace un hombre, son para los hombres todos; y seria desacordado empeño el de permanecer en el antiguo é incómodo carril, cuando se ve claramente, y se tiene á mano, y se toca, un camino nuevo que otros abrieron, llano, firme, y bien trazado.

El arado timonero, herencia de los griegos y de los romanos, y si se quiere de los egipcios, no satisface ya á las necesidades de la época actual. Si hemos mejorado los carros, los coches, los barcos, las carreteras; si en estas se han establecido diligencias, desconocidas de nuestros abuelos, ¿por qué no procuramos perfeccionar el mas importante de los instrumentos de la agricultura en un país esencialmente labrador? Cuando hemos hablado de la alternativa de cosechas; cuando hemos manifestado el incremento de produccion que debe resultar de bien entendidos sistemas de cultivo en provecho de todas las clases, y especialmente de los pobres; contábamos siempre con la introduccion de oportunos auxiliares, cuales son los aperos que en ellos deben emplearse.

Tentativas se han hecho y pruebas de arados extranjeros, porque nunca han faltado espa-

ñoles zelosos del bien público; pero pueden considerarse malogradas, pues que no han conseguido generalizar su uso. ¿Y por qué? Por tres razones.—Primera: porque los arados traídos de fuera se han aplicado indistintamente á cualquier terreno, se han manejado por manos inespertas, si no adversarias, y sus labores han sido encomiadas y exageradas por unos pocos, causando por eso mismo desconfianza, frialdad, y alejamiento en los muchos.—Segunda porque no habiéndose hecho exámen prolijo y comparaciones severas é imparciales de los nuevos arados con el antiguo, y no existiendo un depósito donde algunos hacendados curiosos pudieran surtir de aquellos para sus fincas, pronto ha quedado el suceso sepultado en el olvido.—Y tercera: porque siendo individuales y aislados los esfuerzos, no han alcanzado á vencer la resistencia de la costumbre inveterada, ni á solevantar siquiera la atención general de los interesados.

Se figuran muchos labradores que los arados extranjeros no sirven para los terrenos nuestros aquí por fuertes y duros, allí por plagados de raíces, y allá por húmedos. Esto es un error. En Inglaterra, en Francia, en Suiza, y en Alemania hay tambien terrenos de todas esas especies, y se lucha con mayores dificultades que por acá para el cultivo. Tienen diferentes maneras de arados, y á cada localidad aplican el que mas le conviene.

Es muy cómodo y sencillo para rechazar una mejora ó desentenderse de ella, responder que no es adaptable á nuestras circunstancias, y concluir diciendo con respecto al arado, que el que tenemos es sobrado de bueno, pues lo que en España rebosa y está demas, es el trigo.

Los que así discurren, poco dispuestos se hallan á trabajar para medrar: ellos podrán quedarse plantados, pero el espíritu del siglo y la fuerza de la corriente han de moverlos ó de halarlos. Si el trigo rebosa, él se buscará y encontrará salida; otros cultivos hay que fomentar al mismo tiempo, prados para cria de animales, y plantas de alimento al hombre y de aplicación á la industria. ¡Ojalá que la producción agrícola de España se duplicase instantáneamente! Mercados no faltan donde encontrar permutas ventajosas, á menos de suponer en la legislación obstáculos (que no se conciben sino en los malos gobiernos) á la comun prosperidad.

D. Andrés Herrate construyó hace mas de 20 años en Valladolid un arado, que no se diferencia del timonero mas que en variar la figura de la reja, añadiéndole tres ganchos ó cuchillos, uno vertical y dos horizontales para cortar las raíces. En su tiempo se le hizo su elogio, y suponemos que de ahí no pasó. Mejor suerte merecía, en nuestro concepto, la modificación hecha por D. Antonio Regás, que disminuyendo la reja hasta no dejarle mas que 9 pulgadas, le puso al lado derecho del dental una vertedera, y al izquierdo un tablon vertical, asegurando la

vertedera, el tablon, el dental, y la reja con un zuncho ó abrazadera de hierro. Esta era una imitación del arado escocés, ya ensayado en España por los Sres. Gordon, Bardaji, y Rector del colegio de ingleses de Valladolid; pero imitación saludable y útil, que se llevó á efecto por el mismo señor Bardaji, en sus haciendas. El arado de Regás, poniéndole de hierro la vertedera y tabla que él aconsejaba de madera, creemos que es por lo pronto la mas ventajosa innovación que cabe en el arado timonero, y la que menos debe chocar á nuestros labradores.

(Se continuará.)

AVISOS.

En la oficina de Administración del Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, sita en su casa de la villa del Carpio, se admiten proposiciones hasta fin del presente mes, para nuevo arriendo de la Posada de la Roa y casilla con igua á la casa de Postas, el cual deberá principiar á correr desde S. Juan próximo venidero.

En la Sastrería del Sevillano, calle del Potro núm. 15, se halla un abundante surtido de marsellés de todas clases y caleseras del mejor gusto con guarniciones de terciopelo, chaquetas jerezanas guarnecidas de cordon de seda, chalecos de tisú, chaquetas, pantalones, bombachos de paño fino y basto y otros varios géneros, todo á precios muy moderados.

Tratando la Diputación de Obras pías, de la Santa Iglesia de Córdoba, de adjudicar dotes á las parientas de Fernan Sanchez Castillejo, y una beca para estudiar Teología, Cánones, ó Leyes, al pariente mas apto, convoca á las personas, que se consideren con derecho, para que en el término de 30 dias desde 4 del corriente Mayo, se presenten á deducirlo, por sí, ó por encargado al efecto.

Se venden las fincas siguientes.—Unas casas principales núm. 34, calle del Huerto de S. Pablo.—Otras casas principales números 63 y 64, calle de la Candelaria.—Y un lagar nombrado Barrionuevo, al pago de Sto. Domingo en este término.—Instruirá de sus precios y demas condiciones, D. Francisco Belmonte encargado de su enagenación, que vive calle Carreteras número 40.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.